

Université d'Orléans

From the Selected Works of Luigi V. Santy Cabrera

March, 2020

El perfeccionamiento del contrato en el marco de las contrataciones del Estado

Luigi V. Santy Cabrera, *Université d'Orléans*



Available at: <https://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/206/>

El perfeccionamiento del contrato en el marco de las contrataciones del Estado

Luigi V. Santy Cabrera^(*)

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Sumario

1. Aspectos generales - 2. El perfeccionamiento del contrato en el ámbito de las contrataciones del Estado - 3. Conclusiones - 4. Bibliografía



RESUMEN

En el presente trabajo abordaremos los aspectos teóricos y normativos del perfeccionamiento del contrato en el ámbito de la actual Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Palabras clave: Perfeccionamiento / Suscripción / Contrato administrativo

Recibido: 20-02-20

Aprobado: 22-02-20

Publicado en línea: 02-03-20



ABSTRACT

In this work we will address the theoretical and normative aspects of the formalization of the contract in the current Government Procurement Law and its Regulations.

Keywords: Formalization of the contract / Subscription / Administrative contract

Title: The formalization of the contract in the framework of the Government Procurement

1. Aspectos generales

Asimismo, el 7 de enero del 2017, se publicó en el diario oficial *El Peruano*, el Decreto Legislativo N.º 1341, Decreto que modifica la Ley N.º 30225 (con fe de erratas del 19 de enero del 2017), a través del cual se introdujeron nuevos cambios a dicha ley; sin embargo, en su Segunda Disposición Complementaria Final, señala lo siguiente:

[...] El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, excepto los artículos 2, 9, literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 y las Disposiciones Complementarias Modificatorias que entran en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la presente norma en el diario oficial *El Peruano* [...].

Por ello, el 19 de marzo del 2017, se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, Decreto que modificó al Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, *Ley de Contrataciones del Estado*; y que en su Primera Disposición Complementaria Final señala que este Decreto Supremo N.º 056-2017-EF entrará en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el diario oficial *El Peruano*; es decir, contados a partir del 19 marzo del 2017; en ese sentido, realizando el cómputo de la vigencia de las disposiciones contenidas en el D. Leg. N.º 1341 y el Decreto Supremo N.º 056-

2017-EF, estas se encontraban vigentes desde el 3 abril del 2017¹.

Sin embargo, el 16 de setiembre del 2018, se publicó en el diario oficial *El Peruano*, el D. Leg. N.º 1444, Decreto que modifica nuevamente la Ley N.º 30225, *Ley de Contrataciones del Estado*. Además, el 27 de setiembre del 2018 se publicó la fe de erratas del referido del D. Leg. N.º 1444.

De otro lado, el 31 de diciembre del 2018 se publicó el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Decreto que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, con fe de erratas del 12 de enero del 2019, donde este Decreto Supremo N.º 344-2018-EF ha derogado al Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N.º 30225, *Ley de Contrataciones del Estado*, y la Resolución Ministerial N.º 495-2017-EF/15, a través de la cual se aprueban lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos

* Expresidente de la Comisión de Estudio de Control Gubernamental del Colegio de Abogados de Lima (CAL). Docente universitario del curso de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho y en la Unidad de Posgrado de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Doctorado en Derecho Público con especialidad en Derecho Administrativo Económico por la Universidad de Orleans, Francia. Magíster en Derecho, Economía y Gestión, con mención en Derecho y Administración Pública por la Universidad de Orleans, Francia. Máster en Derecho y Contencioso Público por la Universidad de Orleans, Francia. Estudios de especialización en Derecho Administrativo en la Escuela de Derecho de la Universidad de La Sorbona de París (Universidad París 1 Panteón-Sorbona) (París, Francia). Miembro de la Asociación Francesa de Derecho Administrativo adscrita a la Universidad París 2 (Universidad París 2 Panteón-Assas) (París-Francia). Miembro del Centro de Investigaciones Jurídicas "Pothier" de la Universidad de Orleans, Francia. Abogado "Summa Cum Laude" por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Actualmente, se desempeña como consultor legal especializado en materia de Control Gubernamental en distintos Organos de Control Institucional. Ha sido asesor legal en la Contraloría General de la República.

¹ Opinión N.º 184-2017/DTN.

de selección a organismos internacionales.

En cuanto a la vigencia del D. Leg. N.º 1444, publicado el 16 de setiembre del 2018, y del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018, se debe precisar lo siguiente:

La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1444, Decreto que modifica nuevamente la Ley N.º 30225, *Ley de Contrataciones del Estado*, señala lo siguiente:

[...] Primera.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, **se modifica el reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo [...]**².

De igual manera, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1444, Decreto que modifica nuevamente la Ley N.º 30225, *Ley de Contrataciones del Estado*, señala lo siguiente:

[...] Décima.- Vigencia

La Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Novena Disposición Complementaria Final entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial *El Peruano*.

[...]

El resto de disposiciones entran en vigencia a los treinta (30) días calendario contados **a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final [...]**³.

En ese sentido, tal como ya se mencionó, el 31 diciembre del 2018 se publicó el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Decreto que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N.º 30225, *Ley de Contrataciones del Estado*, que en su artículo 2 señala lo siguiente:

[...]

Artículo 2.- Vigencia

La norma entra en vigencia a los treinta (30) días calendario, **contados a partir de su publicación en el diario oficial *El Peruano* [...]**⁴.

Por tanto, realizando el cómputo de la vigencia de las disposiciones de ambas normas, estas se encuentran vigentes a partir del 30 de enero del 2019⁵.

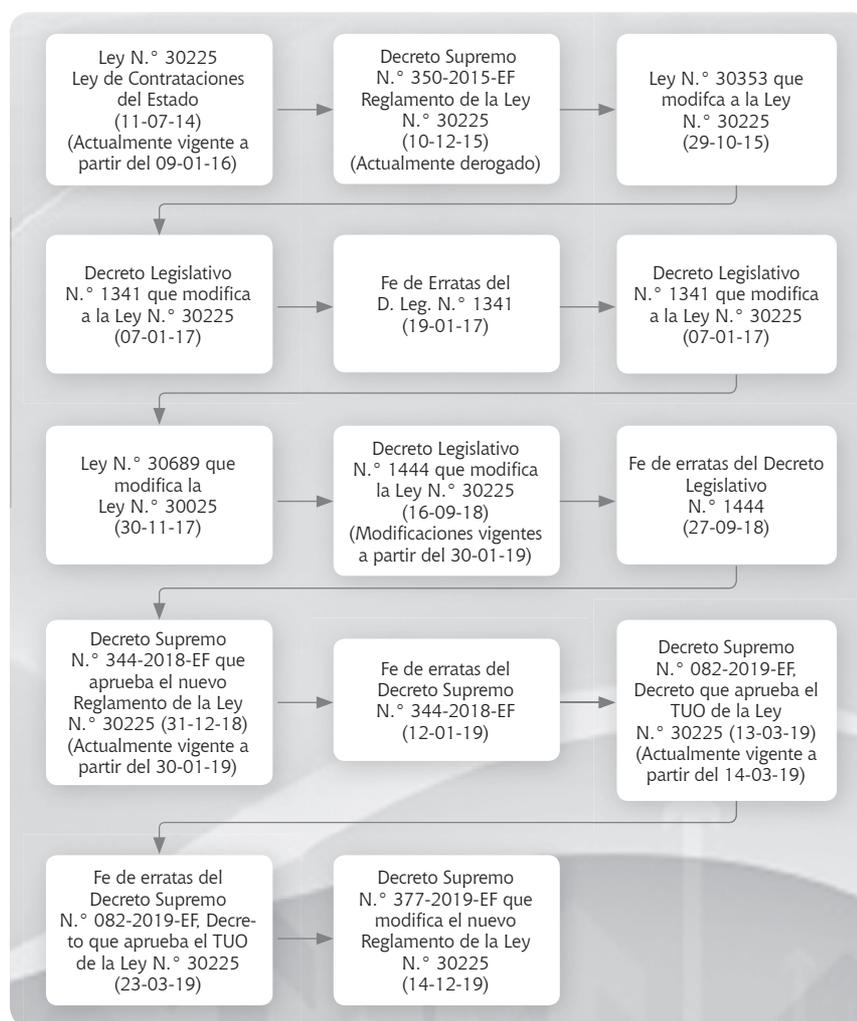
Además, en razón de las modificaciones realizadas a la Ley N.º 30225, la Segunda

Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1444, se ha establecido que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se promulgue el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 30225, dentro de los 30 días hábiles de entrada en vigencia de dicho D. Leg. N.º 1444. Por ello, considerando que la Ley N.º 30225 entró en vigencia el 30 de enero del 2019, la fecha máxima para la aprobación del citado TUO era el 13 de marzo del 2019, es por ello que, ese mismo 13 de marzo del 2019 se publicó, en el diario oficial *El Peruano*, el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, Decreto que aprueba el TUO de la Ley N.º 30225, *Ley de*

Contrataciones del Estado, el mismo que a su vez tiene una fe de erratas del 23 de marzo del 2019.

Asimismo, el 14 de diciembre del 2019, se publicó el Decreto Supremo N.º 377-2019-EF a través del cual se modifican diversas disposiciones del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (nuevo Reglamento de la Ley N.º 30225, *Ley de Contrataciones del Estado*), en ese sentido, en el presente trabajo abordaremos los principales cambios realizados al referido Reglamento.

Finalmente, presentamos una línea de tiempo de los cambios normativos de la Ley N.º 30225 y su Reglamento, así como la publicación de su TUO:



2. El perfeccionamiento del contrato en el ámbito de las contrataciones del Estado

2.1. Aspectos teóricos

Un contrato es de derecho público a la vez porque al menos una de las partes es una persona pública, y porque el régimen normativo aplicable depende del derecho

público, lo que significa que tienen una autonomía en cuanto al Código Civil⁶; sin embargo, en aquellas disposiciones normativas que no se encuentren en la norma de contrataciones del Estado, de forma supletoria se aplicarán las reglas contenidas en el Código Civil.

² El resaltado es nuestro.

³ El resaltado es nuestro.

⁴ El resaltado es nuestro.

⁵ Según lo señalado en la página web del OSCE, donde se precisa que el Decreto Legislativo N.º 1444 y el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF se encuentran vigentes desde el 30 de enero del 2019. Recuperado de <<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/ley-de-contrataciones-del-estado-y-reglamento>>.

⁶ RICHER LAURENT. *Droit des contrats administratifs*. 8.ª ed., Paris: Éditions Lextenso L.G.D.J., Paris, 2012, p. 28.

Una vez delimitado el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario precisar la naturaleza, características y finalidad de los contratos que celebran las Entidades en el marco de esta norma. Para tal efecto, en primer lugar, resulta relevante considerar lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto del carácter de la contratación pública: "La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones"⁷. Además, debe considerarse lo señalado por la doctrina que en el ámbito contractual, la idea de lo público se vincula, por una parte, con el Estado como sujeto contratante pero, fundamentalmente, su principal conexión es con el interés general o bien común que persiguen, de manera relevante e inmediata, los órganos estatales al ejercer la función administrativa⁸.

De esta manera, tanto el Tribunal Constitucional como la doctrina reconocen el carácter particular de las contrataciones que llevan a cabo las Entidades para satisfacer sus necesidades, las que, además de determinar la erogación de fondos públicos, se encuentran vinculadas con el ejercicio de la función administrativa y la satisfacción del interés general o interés público que esta persigue. Todo esto determina que a los contratos que celebran las Entidades con los particulares se les apliquen, en primer orden, las normas del Derecho Público, y solo de manera subsidiaria o supletoria, las normas del Derecho Privado, dando lugar a una categoría típica del Derecho Administrativo, el "contrato administrativo".

A fin de enriquecer el presente trabajo a través de la doctrina, señalaremos los aportes más importantes en relación a los contratos administrativos. Pues, Christophe GUETTIER señala que los contratos administrativos son aquellos dotados de una naturaleza propia del derecho público⁹; asimismo, Yves GAUDEMET, precisa que el contrato administrativo es normalmente un contrato concluido por una persona pública; es decir, la presencia de una persona pública en el contrato, y se convierte en la primera condición necesaria para que un contrato sea calificado como "administrativo"¹⁰; además, Manuel MARÍA DIEZ¹¹, señala que el contrato administrativo es un acuerdo de voluntades entre un órgano del Estado y un particular que genera efectos jurídicos en materia administrativa, razón por la cual el órgano del Estado debe haber actuado en ejercicio

de su función administrativa¹². De igual manera, Juan Carlos CASSAGNE indica que "En el contrato administrativo, a diferencia de los contratos regidos por el derecho privado, la Administración procura la satisfacción de un interés público relevante, de realización inmediata o directa, que se incorpora al fin u objeto del acuerdo, proyectándose en su régimen sustantivo (*ius variandi*, interpretación, equilibrio financiero, etc.)"¹³.

Una vez tratado la naturaleza de los contratos administrativos, ¿qué podemos decir con relación a su "perfeccionamiento"? Pues, el perfeccionamiento del contrato en el ámbito de contrataciones del Estado es de carácter "solemne"; dado que, el contrato estatal requiere de la configuración de una serie de requisitos para su perfeccionamiento:

[...] El perfeccionamiento está caracterizado porque su configuración como fuente obligacional se opera a partir del momento en que las partes capaces y competentes, acuerdan su voluntad exenta de vicios, sobre el objeto y causa lícitos, consagrando las estipulaciones que la ley contractual exige o los ordenamientos civil, comercial o especial permiten y reduciendo a escrito tal consenso sobre aquellos aspectos, con la consonancia de haberse obtenido la reserva presupuestal correspondiente [...] ¹⁴.

Asimismo, el perfeccionamiento de un contrato estatal requiere fundamentalmente de tres requisitos: i) el acuerdo de voluntades de las partes contratante y contratista, la elaboración de un contrato escrito sobre la misma, y la existencia de una reserva presupuestal¹⁵.

También, en nuestro sistema de contrataciones del Estado, las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, deben observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa.

Para tal efecto, se debe tener en cuenta que todo procedimiento de contratación se desarrolla en tres (3) fases¹⁶:

a) Fase de programación y actos preparatorios, que comprende:

- Previsión en el Plan Anual de Contrataciones
- Definición del requerimiento
- Realización de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado a fin de determinar el valor referencial

- Certificación presupuestal
- Aprobación del expediente de contratación

b) Fase de selección, que se desarrolla en las siguientes etapas principales:

- Convocatoria
- Registro de participantes
- Formulación y absolución de consultas
- Formulación y absolución de observaciones
- Integración de bases
- Presentación de propuestas
- Calificación y evaluación de propuestas
- Otorgamiento de la buena pro, hasta antes de la suscripción del contrato

c) Fase de ejecución contractual, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso¹⁷.

Asimismo, la realización de la etapa del proceso de selección, la cual se inicia con la convocatoria del proceso y culmina con el perfeccionamiento del contrato¹⁸, oportunidad en la cual también se inicia, al día siguiente, la etapa de ejecución contractual¹⁹.

Ahora bien, en relación al perfeccionamiento del contrato administrativo y el inicio de la ejecución contractual, CASSAGNE señala lo siguiente:

Como regla general, el contrato se perfecciona con el acuerdo o fusión de voluntades, aunque esta regla va a tener una aplicación en el derecho administrativo que, por lo común, acota el margen de libertad formal de los contratantes no solo en el proceso de selección, sino en el perfeccionamiento del vínculo contractual [...] La cuestión cobra trascendencia en la medida en que –como ya vimos–, hasta ocurrir el perfeccionamiento del contrato, la Administración puede dejar sin efecto el proceso de selección, sin perjuicio de la responsabilidad precontractual que se le pudiera llegar a imputar en el supuesto de revocación por ilegitimidad. Recién a partir del perfeccionamiento del acuerdo de voluntades es que nacen propiamente los derechos y obligaciones del contrato y de la Administración y, por ende, la responsabilidad contractual en caso de incumplimiento²⁰.

17 "[...] Artículo 142.- Plazo de ejecución contractual
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso [...]". Vid. Artículo 142 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
18 De acuerdo con el artículo 22 del Reglamento, el proceso de selección culmina, normalmente, con la celebración del contrato, salvo que medie alguna de las circunstancias señaladas en sus numerales 2, 3 o 4.
19 Opinión N.º 076-2014/DTN, Opinión N.º 124-2012/DTN.
20 CASSAGNE, Juan Carlos. Ob. cit., p.111.

7 Expediente N.º 020-2003-AI/TC, f.j. 11.
8 CASSAGNE, Juan Carlos. El Contrato Administrativo. 2.ª ed., Editorial. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2005, p. 13.
9 GUETTIER, Christophe. Droit des contrats administratifs. 3.ª ed., Paris: Éditions PUF, 2011, p. 1.
10 GAUDEMET, Yves. Droit administratif. 20.ª ed., Paris: Éditions Lextenso L.G.D.J., 2012, p. 339.
11 Opinión N.º 078-2012/DTN.

12 María Diez, Manuel. Derecho Administrativo. Tomo III, 2.ª ed., Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, p. 33.
13 MARÍA DIEZ, Manuel. Ob. cit., p.21.
14 RICO PUERTA, L.A. Teoría general y práctica de la contratación estatal. Bogotá: Leyer, 2007, p. 449.
15 CASTRO CUENCA, Carlos Guillermo y GARCÍA LÓPEZ, Luísa Fernanda. La contratación estatal: Teoría general, perspectiva comparada y regulación internacional. 1.ª ed., Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario, 2010, p. 255.
16 Opinión N.º 084-2014/DTN.

Por tanto, una vez perfeccionado el contrato, las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, surge la relación jurídica patrimonial, en virtud de la cual el contratista se encuentra obligado a ejecutar determinada prestación a favor de la Entidad –que puede consistir en la entrega o suministro de bienes, la prestación de un servicio o la ejecución de una obra– y esta, a su vez, se obliga, principalmente, a pagar la respectiva contraprestación al contratista²¹. Asimismo, debemos tener presente que este se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene²², salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil con 00/100 soles (S/ 100,000.00).

Como se ha señalado previamente, una vez que se ha otorgado la buena pro, tanto la Entidad como el ganador de la buena pro están obligados a formalizar la relación contractual. En este punto cabe reflexionar acerca de lo siguiente: ¿Qué actos se deben desplegar a fin de gestionar el perfeccionamiento del contrato? Precisamente, el perfeccionamiento del contrato no solo se concreta con la suscripción del documento que lo contiene, sino que va de la mano con la realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del mismo, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que dicho accionar constituye un requisito indispensable o de vital importancia para concretar y viabilizar el perfeccionamiento de la relación contractual²³.

Además, el perfeccionamiento implica el nacimiento y existencia del contrato, a partir del cual se van a generar derechos y obligaciones para las partes que lo suscriben. Por ello resulta importante que las partes que lo firman se encuentren debidamente acreditadas y que cuenten con la representación respectiva. Así, el postor beneficiado con la buena pro deberá acreditar un representante con poder vigente, el funcionario que suscribe deberá tener atribuciones expresas, contenidas estas en el correspondiente documento de gestión (ROF, MOF, entre otros) o en su defecto mediante la delegación de facultades que le otorgue el titular de la Entidad.

2.2. Aspectos normativos

De otro lado, el tratamiento del perfeccionamiento del contrato en el marco de las contrataciones del Estado en el Perú, se encuentra regulado de la siguiente manera:

Referencia normativa	El perfeccionamiento del contrato en el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato	<p>137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil con 00/100 soles (S/ 100,000.00).</p> <p>137.2. En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem se encuentre dentro del parámetro establecido en el numeral anterior.</p> <p>137.3. Tratándose de Comparación de Precios, el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios. 137.4. En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine.</p>

21 Opinión N.° 024-2013/DTN.

22 Resolución N.° 1177-2011-TC-54.

23 Resolución N.° 1218-2015-TCE-52.

Referencia normativa	El perfeccionamiento del contrato en el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato	<p>139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Garantías, salvo casos de excepción. Contrato de consorcio, de ser el caso. Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. <p>139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.</p> <p>139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción</p>
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato	<p>Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

En ese sentido, de la normativa antes indicada, se aprecia que, la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado²⁴ es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato²⁵, asimismo, se puede decir que, con la publicación del consentimiento de la buena pro, se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección de perfeccionar el contrato con la Entidad²⁶.

3. Conclusiones

En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el perfeccionamiento implica el nacimiento y existencia del contrato, a partir del cual se generan derechos y obligaciones para las partes que lo suscriben, siendo necesario que las partes que lo firman se encuentren debidamente acreditadas y que cuenten con la representación respectiva.

24 “[...] Cabe anotar que dicha normativa está compuesta por la Ley, su Reglamento y las Disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE [...]”. Vid. Opinión N.° 033-2020/DTN.

25 Opinión N.° 033-2020/DTN.

26 Resolución N.° 2707-2019-TCE-53.